646

DICTAMEN N° .....
REF: E29-2019-492-E- Mrio. Educación sol. revisión s/Información Sumaria.----------

AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA
DIRECCION NIVEL PRIMARIO:

I.- Accede el expediente de referencia a este organismo asesor a fin de expedirnos sobre el curso a tomar y a efectos de dar una continuidad expeditiva, conforme lo peticionado a fs 195.

II.- El mismo se inició por Disposición N° 012/2016 de la entonces Directora de Nivel Primario de fecha 04/11/2016 (fs. 36/37), por medio de la cual se ordena la sustanciación de Información Sumaria a la E.E.P. N° 12, Francisco Agostini, Regional III, CUE: 2201438, de la localidad de Margarita Belén, y a la Directora Zabala Reina Isabel, DNI 16.703.095, a efectos de esclarecer la causa de la faltante de rendición de fondos públicos asignados por Resolución N° 130/2014 y N° 29/2015, ambas de la Secretaría de Educación, dependiente del Ministerio de Educación de la Nación, en el marco del Programa Integral para la Igualdad Educativa, por las sumas de $11.450,00 y $15.805,00. Asimismo, se designó como Preventor Sumariante a la Sra. Supervisora Gonzalez Juana del Pilar, DNI 16.320.755.

Llevadas a cabo diligencias, a fs. 97/99, la Prevención Sumariante elabora obra Análisis y Conclusiones. Posteriormente, continúan agregándose informes y documentaciones de diferentes oficinas y dependencias del ministerio interviniente y a fs. 194 obra Requerimiento Sumarial N° 02/2018 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco.

III.- Analizada la cuestión traída a consideración, es menester aclarar que con respecto a la falta de Acta de Posesión del cargo de la Prevención y de la Secretaria de Actuaciones, si bien es parte del procedimiento, no es un requisito ineludible para darle continuidad al trámite, habiendo sido subsanado con la posterior intervención y sustanciación de la información sumaria.

Asimismo, en merito a todo lo actuado, en la especie el Dictamen de la preventora sumariante, y los posteriores informes llevados adelante por distintas áreas, los que estarían en consonancia con lo dispuesto por el Tribunal de Cuentas a fs. 194, resulta necesario, y con el correspondiente análisis de dichos antecedentes, se emita la pertinente Disposición que de por concluida la Información Sumaria y determine la existencia o no de irregularidad, previa intervención del servicio jurídico del área, disponiéndose luego, de corresponder, la instrucción de Sumario Administrativo mediante la respectiva resolución.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

Dra. Cecilia A. Guerrero
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

13 0 AGO 2019

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL